



**AJUNTAMENT
ALMOSTER**
Baix Camp

Gemma Dilla Martín, secretaria interventora del Ayuntamiento de Almoster, comarca del Baix Camp,

CERTIFICO: El alcalde de Almoster, Josep Llonch Rafecas, en fecha 11 de abril de 2025 emitió decreto núm. '2025-0000265' que literalmente dice:

"Hechos"

En solicitud de fecha 17 de marzo de 2025 número de asiento E2025000622 la entidad "Associació Juvenil Colla Gegantera d'Almoster" pide la concesión nominativa de una subvención prevista en el Presupuesto General de este Ayuntamiento.

La subvención tiene como beneficiario a "Gegants" y está prevista en la aplicación presupuestaria 334.480.10 del ejercicio 2025 por importe de 1.000,00 €.

Visto el informe de intervención favorable.

Fundamentos de derecho

PRIMERO. *El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.*

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las subvenciones establecidas en el artículo 22.2 LGS, en los cuales es posible esta forma de concesión, sin necesidad de la preceptiva convocatoria previa:

- a) *las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto: objeto, dotación presupuestaria y beneficiario están designados expresamente en el estado presupuestario de gastos (artículo 65 del Reglamento de la Ley general de subvenciones);*
- b) *las subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales se imponga a la administración por una norma de rango de ley;*
- c) *de manera excepcional, las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

SEGUNDO. *Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, tendrán que estar aprobadas las normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas. En el caso de la concesión directa de subvenciones, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de acuerdo con esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales de las corporaciones locales, sin perjuicio del que se disponga en este punto en su normativa reguladora.*

En el mismo sentido lo dispone el arte. 65.3 segundo párrafo del Reglamento de la Ley general de subvenciones al establecer que el acto de concesión o el Convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos del dispuesto en la Ley general de subvenciones. Así mismo, establece que la resolución o, si procede, el convenio tendrá que incluir los siguientes extremos:

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.*

- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.*
- d) *Plazos y maneras de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que tendrán que aportar los beneficiarios*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

TERCERO. La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, desarrollada en el artículo 4.º2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información se tiene que remitir a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, tiene que aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Así mismo tiene que tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: «En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las cuales no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de estos datos sin que sea aplicable el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».

Para recibir la ayuda, tendrán que presentar la documentación necesaria para justificar la aplicación de la subvención.

CUARTO. - La base 34 de las Bases de Ejecución del presupuesto establecen que:

1. *El Ayuntamiento, en conformidad con el establecido a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprobó el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, actividades y servicios de las Entidades locales de Cataluña, podrá conceder subvenciones a entidades o asociaciones de particulares, las actividades de las cuales complementen aspectos de la actividad municipal o defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos.*
2. *En garantía de los principios de objetividad, concurrencia, publicidad y transparencia de la actuación municipal, el otorgamiento y control de las subvenciones se atenderá a las siguientes reglas:*
 - a) *Las asociaciones tendrán que estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones vecinales previsto en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprobó el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales. Sin embargo, y excepcionalmente, podrán otorgarse subvenciones a asociaciones de ámbito superior en el municipio, aunque no estén inscritas en el mencionado Registro.*
 - b) *Todas las entidades beneficiarias tendrán que disponer del correspondiente NIF.*



**AJUNTAMENT
ALMОСTER
Baix Camp**

- c) La correspondiente solicitud de subvención tendrá que ir acompañada de una memoria de las actividades a desarrollar y para las cuales se pida la subvención, y de su presupuesto, y serán suscritas por los representantes de la Entidad o asociación.
- d) Los solicitantes tendrán que acreditar, mediante certificado emitido por la Tesorería Municipal, que se encuentran al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, mediante certificado.
- e) Los beneficiarios de subvenciones económicas tendrán que justificar antes de finalizar el año en que se conceda la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad objeto de fomento, mediante la presentación de la siguiente documentación:
- Memoria de la actividad subvencionada.
 - Justificantes de gastos por importe igual o superior a la subvención concedida. La justificación tendrá que efectuarse intermediando facturas originales o copias compulsadas por el secretario del Ayuntamiento / Entidad. Sin embargo, se podrán sustituir por talonarios de vales numerados o, excepcionalmente, excepcionalmente tickets expedidos por máquinas registradoras; en todo caso, tendrán que contener como mínimo los datos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación. Estos documentos justificativos tendrán que estar datados durante el año en que se haya concedido la subvención.
3. Cuando las actividades objeto de subvención hubieran sido financiadas, además de por la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, hará falta que se acredite en la justificación el importe, procedencia y aplicación de estos fondos, subvenciones o recursos.
4. La carencia de justificación, esto como el incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención, determinará la obligación de reintegro de la cantidad recibida, así como la imposibilidad de ser beneficiario de subvenciones municipales en ejercicios sucesivos.

QUINTO. - Respecto a las subvenciones nominativas la misma base 34.^a dispone que:

Este tipo de subvenciones hace falta que figuren en el Presupuesto inicial o, en su caso, en los expedientes de modificación de créditos, haciendo constar expresamente el beneficiario y la actividad subvencionada.

Con las entidades o asociaciones que figuran en el Presupuesto como beneficiarias de las subvenciones o ayudas se firmará el correspondiente convenio. El convenio tendrá que contener los siguientes puntos:

- Actividades objeto de subvención
- Importe de la subvención
- Obligaciones del beneficiario
- Régimen de los pagos.
- Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención
- Regulación del incumplimiento de las obligaciones y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

De los respectivos Convenios se dará traslado a Intervención una vez firmados por el representante de la asociación o Entidad y el Ayuntamiento. Los convenios estarán acompañados de la siguiente documentación:

- Certificado expedido por la Tesorería Municipal acreditativo que se encuentran al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.
- Balance de situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior al de otorgamiento de la subvención y cuentas de resultados.

Los perceptores de subvenciones económicas tendrán que justificar, antes de finalizar el año en el cual se hubiera concedido la subvención, la efectiva aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la cual fueron concedidos. A la justificación se unirá fotocopia compulsada de los documentos acreditativos.

En caso de incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o en el de justificación defectuosa o incompleta, se requerirá de los beneficiarios el cumplimiento o, en su caso, la enmienda de la ya presentada en el plazo de 10 días.

Comprobada la justificación, se emitirá informe de la Intervención, que podrá ser de conformidad o con objeciones.

Fiscalizada de conformidad la justificación, será aprobada por el órgano competente para el gasto.

En el caso de objeciones, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que se enmiendan los defectos observados o hasta que el Pleno resuelva sobre la discrepancia planteada.

PARTE DISPOSITIVA

1. Conceder una subvención por importe de 1.000,00 a cargo de la aplicación presupuestaria 334.480.10 del ejercicio 2025 a la entidad "Associació Juvenil Colla Gegantera d'Almoster".
2. Aprobar el Convenio que regulará la mencionada subvención
3. Requerir a la entidad para que junto con la firma del convenio se adjunte:
 - Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.
 - Balance de situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior al de otorgamiento de la subvención y cuentas de resultados.
 - Número de cuenta bancaria.
4. Facultar al alcalde para la firma del Convenio.
5. Publicar la concesión de la mencionada subvención en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Y, para que así conste a los efectos adecuados, expido este certificado por orden y con el visto bueno del alcalde, Almoster a la fecha de la firma electrónica.

Visto bueno
El alcalde
Josep Llonch Rafecas